

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Jueves 11 de Abril de 1946

Núm. 84

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1.50 pesetas.

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Oficina de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Advertencias.—1.° Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.° Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.° Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Multas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán, 50 pesetas anuales ó 30 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 pesetas trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Gobierno de la Nación

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 25 de Enero de 1946 por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales.

(Continuación)

SECCION SEGUNDA

Formalización y realización de pagos

Art. 259. 1. No se podrá efectuar por la Depositaria pago alguno o dar salida a los fondos o valores, aunque sea en concepto de formalización de operaciones de Tesorería, sino mediante el oportuno mandamiento, expedido por el Ordenador y visado por el Interventor.

2. No se podrá expedir mandamiento de pago si no se cumplen los requisitos siguientes:

a) Que exista crédito suficiente.
b) Que no se infrinjan las prioridades establecidas en los artículos 254 a 257.

c) Que esté debidamente justificada la obligación a que el pago se refiere.

3. No se expedirán mandamientos con aplicación a más de un concepto, aunque se trate de un mismo perceptor.

4. Los mandamientos serán sentados en el Diario de Intervención de pagos, después de verificada la operación de Caja, y se conservarán en la Intervención, para unirlos,

como justificantes, a la cuenta general del presupuesto.

Art. 260. Cuando haya de realizarse algún pago fuera de la localidad, se expedirá un mandamiento por la cantidad necesaria para cubrir la obligación, de cuyo importe se hará cargo el Depositario, quien deberá verificar el pago en el término más breve posible y acompañar al mandamiento los documentos que lo justifiquen.

Art. 261. 1. Se librarán y considerarán como pagos «a justificar» las cantidades que deban satisfacerse para la ejecución de servicios cuyos comprobantes no puedan obtenerse al tiempo de hacer los pagos, circunstancia que apreciarán en cada caso el Ordenador y el Interventor.

2. Los mandamientos que se expidan en estas condiciones se aplicarán a los capítulos, artículos, conceptos y partidas correspondientes, quedando los perceptores obligados a justificar su inversión en el plazo que señale el Ordenador, y que no podrá exceder de tres meses.

3. Los perceptores de fondos a que se refiere el párrafo anterior serán personalmente responsables de las deudas que contraigan por dar a los servicios mayor extensión de las sumas libradas.

Art. 262. Queda terminantemente prohibido expedir mandamientos de pago con la reserva de «en suspenso» para remediar defectos de previsión, para atender a gastos de atenciones urgentes o por cualquier otro motivo.

Art. 263. 1. Las habilitaciones de personal podrán ser encargadas al Depositario o a funcionarios de las respectivas Dependencias, propuestos por los interesados.

2. Las Obligaciones de personal se considerarán satisfechas desde el momento en que el Habilitado suscriba el recibo en el mandamiento.

Art. 264. Los Jefes de Dependencia podrán designar habilitados de material ordinario, cuyo nombramiento podrá recaer sobre cualquier funcionario de la plantilla de la respectiva oficina, quien rendirá cuenta justificativa de la inversión dada a los fondos recibidos ante el jefe de la Dependencia o Servicio.

Art. 265. Los talones o documentos necesarios para retirar fondos de cuenta corriente o realizar pagos, utilizando los servicios de Tesorería contratados, serán firmados conjuntamente por el Ordenador, el Interventor y el Depositario, y diariamente se dará cuenta al Ordenador de pagos del importe de los talones expedidos y situación de las cuentas correspondientes respectivas.

CAPITULO VI

Imposición y ordenación de exacciones

Art. 266. Las Corporaciones locales acordarán la imposición de exacciones y aprobarán simultáneamente las correspondientes Ordenanzas para su aplicación con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Art. 267. 1. Cada exacción, excepto las multas, será objeto de una Ordenanza, en la que deberá constar:

a) Las condiciones en que nace la obligación de contribuir y las exenciones legalmente acordadas.

b) Las bases de percepción, las tarifas con los tipos de gravamen, cuotas o forma del repartimiento, en su caso.

c) Los términos y formas de pago, como asimismo las responsabilidades por incumplimiento de la Ordenanza y casos de defraudación.

d) Las fechas de su aprobación y del comienzo de su vigencia; y

e) Las demás particularidades que determinen las leyes y disposiciones dictadas para su ejecución y las que la Corporación estime pertinentes.

2. Cuando se trate de exacciones cuya cobranza no esté reservada al Estado por precepto de este Decreto, y que deban hacerse efectivas, por recibo o por ingreso directo, a tenor de las respectivas Ordenanzas, éstas deberán especificar los casos en que proceda declarar fallidas las cuotas y las formalidades de tal declaración.

Art. 268. Las Corporaciones locales, al acordar la imposición y ordenación de las exacciones, deberán tener inexcusablemente en cuenta:

a) Que la obligación de contribuir es siempre general en los límites de este Decreto, y en su consecuencia, ni aquellas Corporaciones ni el Gobierno podrán declarar otras exenciones que las concretamente previstas y autorizadas en él, debiendo tenerse por expresamente derogada toda otra exención actualmente en vigor, aunque se funde en razones de equidad, analogía o equivalencia, o en especial consideración de clase o fuero.

b) Que cuando las leyes otorguen exenciones a condición de reciprocidad internacional, las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos habrán de aplicarlas en su caso, no dudando considerarlas anuladas por falta de ella sin previa declaración del Gobierno.

c) Que la sola identidad del objeto, de la base o del contribuyente, y aun la de todos los dichos elementos de dos o más exacciones municipales o provinciales, no invalidan ninguna de éstas, siempre que los conceptos de imposición sean diferentes; y

d) Que salvo lo especialmente dispuesto en este Decreto en materia de conciertos, aportaciones o auxilios, será nulo todo pacto, contrato o sistema que acuerden las Corporaciones locales y que tengan por objeto la obligación de contribuir, la forma o la cuantía de las exacciones.

Art. 269. 1. Los acuerdos de imposición de exacciones, juntamente con las tarifas y Ordenanzas aprobadas, se expondrán al público por quince días, durante los cuales se

admitirán las reclamaciones de los interesados legítimos.

2. Las Corporaciones publicarán los anuncios de exposición en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Art. 270. 1. Terminado el plazo de exposición, las Corporaciones locales remitirán a la Delegación de Hacienda las Ordenanzas de exacciones, acompañando, en su caso, las reclamaciones que contra ellas o contra los acuerdos de imposición se hubieren presentado.

2. El Delegado de Hacienda resolverá sobre la imposición, Ordenanzas y sus reclamaciones, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la fecha en que hubiesen tenido entrada unas y otras en la Delegación, y señalarán los particulares de las Ordenanzas que deban modificarse y las razones concretas en que se funde.

3. Será motivo legal para denegar la imposición de nuevas exacciones y la aprobación o modificación de una Ordenanza:

a) La incompetencia de la Corporación o cualquier otra infracción legal o reglamentaria; y

b) La existencia de defectos de forma que hagan imprecisa la determinación de la base o de la obligación de contribuir.

Art. 271. Contra el acuerdo del Delegado en materia de imposición de nuevas exacciones se podrá recurrir, en el plazo de quince días, ante el Ministerio de Hacienda, contra cuya resolución, que deberá recaer en el plazo de sesenta días, podrá interponerse recurso contencioso administrativo.

Art. 272. 1. Contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda sobre aprobación o modificación de las Ordenanzas de exacciones sólo se dará recurso contencioso-administrativo en única instancia, ante el Tribunal provincial.

2. Podrán las Corporaciones, al iniciar el recurso contencioso-administrativo, pedir que, con carácter previo o urgente, atendidas las circunstancias de toda índole que lo aconsejen, se declare por el Tribunal la aplicación provisional de los preceptos discutidos, y la resolución que sobre este particular se dicte será inapelable.

3. Los fallos que por las Delegaciones de Hacienda o por los Tribunales provinciales de lo contencioso-administrativo se dicten en materia de Ordenanzas fiscales, deberán expresar concretamente la forma en que han de quedar redactados los preceptos impugnados.

Art. 273. 1. Las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones tendrán carácter económico-administrativo a los efectos del procedimiento, y podrán ser interpuestas colectivamente cuando afecten

en forma y por motivos similares a varios contribuyentes.

2. En esta clase de reclamaciones, el recurso de reposición será potestativo.

3. Siempre que el acto administrativo sea de la competencia de la Corporación y en los demás casos expresamente previstos en este Decreto, sin perjuicio de disposiciones especiales, entenderá el Tribunal económico-administrativo provincial.

4. Para reclamar ante el Tribunal contra la inclusión en la obligación de contribuir o contra el importe de la cuota liquidada por una exacción, no se requerirá el previo pago de la cantidad exigida, pero la reclamación no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado deposite el importe de la liquidación incrementando en un veinticinco por ciento, en la forma que determina el párrafo 3 del artículo 283.

Art. 274. 1. Los acuerdos de las Corporaciones locales relativos a exacciones sólo podrán ser suspendidos:

a) Por el Presidente, cuando las Corporaciones o las Autoridades locales obren con extralimitación, adoptando acuerdos en materia extraña a su competencia, debiendo notificar la suspensión, inmediatamente, al Gobernador civil, a los efectos procedentes.

b) Por el Juez, Tribunal o Autoridad administrativa que entienda en la demanda o reclamación promovida por interesado legítimo contra los acuerdos referidos. La suspensión no podrá ser dictada sino en caso de perjuicio grave, que tenga carácter de irreparable o de muy difícil reparación, y se circunscribirá al interés reclamado.

2. El Juez, Tribunal o Autoridad, podrán exigir, como condición previa de la suspensión, el afianzamiento en la cuantía necesaria para indemnizar a la Entidad local de los daños o perjuicios que tal suspensión pueda causarle.

3. El afianzamiento será obligatorio siempre que la Entidad local impugne la competencia de quien hubiere decretado la suspensión.

4. Si, por la naturaleza de la exacción o por la forma en que hubiere de hacerse efectiva, el perjuicio cuya reparación deba garantizarse estuviere en relación directa con el tiempo que durase la suspensión, al fijarse la cuantía del alzamiento se determinará concretamente el plazo para que se considere conveniente. Si éste transcurriese sin que el afianzamiento fuera ampliado, cesará inmediatamente la suspensión.

Art. 275. Los acuerdos del Tribunal económico-administrativo provincial, sobre aplicación y efectivi-

dad de exacciones locales y cumplimiento de sus Ordenanzas respectivas, pondrán término a la vía gubernativa, y contra ellos se dará recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 276. En las reclamaciones sobre aplicación y efectividad de exacciones se dará necesariamente audiencia a las Corporaciones interesadas.

434

(Se continuará)

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

Prorrogando el plazo de declaraciones de tenencia ilícita y legal de artículos intervenidos a que hacen referencia las Circulares 557 y 558 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

El Excmo. Sr. Comisario General de Abastecimientos y Transportes en telegrama oficial de ayer comunicada queda ampliado hasta el 15 de Abril el plazo para las presentaciones de declaraciones espontáneas de tenencia ilícita y legal de artículos a que se refieren las Circulares 557 y 558 del citado Organismo hechas públicas en la prensa del 22 del pasado y *Boletín Oficial del Estado* del 21 de Marzo, núm. 80.

León, 9 de Abril de 1946.

El Gobernador civil Delegado,
1282 Carlos Arias Navarro

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Otorgamiento de permisos de investigación

A N U N C I O

Por la Jefatura del Distrito Minero de León, han sido otorgados los permisos de investigación siguientes:

«Alvareda Primera», núm. I-45, de mineral de hulla, sita en término de Viñayo, Ayuntamiento de Carrocera, con 101 pertenencias, solicitado por D. Wenceslao Alvarez Alvarez.

«Avelina» núm. I-51, de mineral de hulla, sita en término de La Red, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, con 105 pertenencias, solicitado por D. Florencio Alonso Robles.

«La Tirusa», núm. I-72, de mineral de hulla, sito en término de Mata de Monteagudo, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, con cien pertenencias, solicitado por D. Fernando Rodriguez.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley de Minas vigente, se publica en el *BOLETÍN OFICIAL*, advirtiendo que en treinta días naturales puede ser apelada esta resolución ante el Ministerio de Industria y Comercio.

León, 3 de Abril de 1946.—El Ingeniero Jefe, Celso R. Arango.

1195

Administración municipal

Ayuntamiento de León

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON EN LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE EL CUARTO TRIMESTRE DEL AÑO 1945

(Continuación)

Sesión extraordinaria del día 12 de Diciembre de 1945

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Aguado Smolinski y con asistencia de 10 señores Gestores, se abrió la sesión a las 20,12 horas, siendo aprobada el acta de la sesión anterior y diligencia siguiente.

Se aprueban las permutas de las parcelas propiedad de D. Isidro Feo y Sr. Argüello, respectivamente, emplazadas en el solar destinado a nuevo Matadero en «La Chantrya», por otras propiedad de la Corporación Municipal, acordándose su exposición al público por quince días a efectos de reclamaciones, y, hecho se recabe de la Superioridad la autorización reglamentaria para efectuar las permutas de referencia.

Se acordó por unanimidad reconocer a la Compañía Telefónica Nacional de España el crédito de 48.000 pesetas fijado como importe de la variación de la línea telefónica interurbana Madrid-Galicia, facultando al Sr. Alcalde para, si lo considera conveniente a los fines de que se imprima la máxima actividad en la ejecución de los trabajos, libre con cargo al capítulo II, artículo 3.º del Presupuesto ordinario en vigor la expresada cantidad de 48.000 pesetas.

Se dió lectura al presupuesto de Gastos e Ingresos para el ejercicio de 1946, siendo aprobado por su total importe de 7.651.534,59 pesetas.

Se aprobaron las bases para la ejecución del Presupuesto de 1946.

Se acordó modificar las Ordenanzas números 17, 37, 13, 38, 35 y 45.

Son leídas las Ordenanzas de los impuestos cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, siendo aprobadas la relativa al de Consumos de

Lujo de la tarifa 5.ª de la contribución de Usos de Consumos, así como la del impuesto de cinco pesetas en hectólitro sobre el vino y sidra de todas clases.

También fué leída la Ordenanza del arbitrio con fin no fiscal autorizado por la base 25 de la Ley de 17 de Julio último relativa al diez por ciento sobre las consumiciones de todas clases en cafés, bares, tabernas, restaurantes, hoteles y establecimientos similares, acordándose aprobarla y facultar a la Permanente para que aplique o no este arbitrio según su apreciación discrecional.

Se acordó que la recaudación de cinco pesetas hectólitro sobre vino y sidra continúe efectuándose del mismo modo y forma como se ha venido haciendo hasta la fecha. Se levantó la sesión a las 21,35.

Sesión del día 19 de Diciembre de 1945

Bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. José Aguado Smolinski, y con asistencia de los señores primero, segundo y tercero Tenientes de Alcalde, se abrió la sesión a las 19,38, siendo aprobadas el acta de la sesión anterior y diligencias siguientes.

La Comisión quedó enterada del estado de fondos, aprobándose varios pagos así como también varias autorizaciones.

Se acuerda mostrar conformidad a un oficio de la Jefatura de la Comandancia de la Guardia Civil relativo al pedido de tubería necesaria para el Cuarten en construcción.

La Comisión quedó enterada de oficio del Sr. Coronel Jefe de este Sector Aéreo dando las gracias por la cesión gratuita de 1.200 metros cuadrados en el «Parque» para emplazamiento de viviendas de suboficiales de Aviación.

Quedó pendiente una comunicación de la Academia Franco sobre rotulación de calles.

Se acordó pase a la Comisión de Hacienda una comunicación del Patronato de Formación Profesional sobre pago de aportación obligatoria para la Escuela de Formación Profesional.

Se acordó facultar a la Alcaldía para que, en vista del informe del Técnico Industrial adjudique la obra de reparación del Camión L.E. 2717.

Se aprobó una factura de 8.000 pesetas que presenta D.ª Angeles F. Nespral por suministro de carbón para diferentes dependencias municipales.

Se aprobaron los informes de la Comisión de Obras emitidos en varias instancias sobre realización de diversas obras.

Se acordó pase a informe de la Comisión de Hacienda instancia del Sr. Presidente de la Filarmónica de

León solicitando una subvención para la misma.

Se anuncia la adjudicación del puesto núm. 113 del Mercado de Abastos que solicita D.^a Carmen Salguero.

Se desestimó la petición que hace D. Urbano Fernández, en nombre de la Asociación Leonesa de Caridad sobre condonación de un recibo de contribuciones especiales por pavimentación.

Se acuerda pase a la Comisión de Festejos instancia de D. José Bravo solicitando una subvención para la Vuelta ciclista a España.

Se acuerda adjudicar a D.^a Felicitas Alonso el puesto núm. 44 del Mercado de Abastos.

Salió del Salón el Sr. Secretario y ocupó su puesto el Oficial Mayor.

Se dió cuenta del expediente de subasta del lote núm. 7 de «La Chantria», leyéndose el acta notarial de adjudicación del mismo a D. Fernando Sánchez Martínez, así como una instancia de dicho señor interesando que la adjudicación definitiva se haga por iguales partes a su nombre y al del vecino de esta ciudad D. Ignacio Suárez Lobo, y se acuerda dejar el asunto pendiente de estudio.

Se aprobó el acta de adjudicación del servicio de conducción de cadáveres pobres al cementerio en 1946 y 1947, adjudicándose al funerario don Adolfo Lozano Fernández.

Se dió cuenta del expediente instruido al Sargento D. Sandalio Perales y al Cabo interino, ambos del Cuerpo municipal de Policía Urbana, por faltas graves cometidas con ocasión del desempeño de sus respectivos cargos, derivadas del cobro abusivo y extralegal de determinadas multas, y en relación con el particular manifestó el Sr. Alcalde, que a la vista de los hechos que en la propuesta del Instructor se declaran probados, parece evidenciarse en los mismos acusados características de figura dilectiva, en cuyo caso, agregó, es preceptivo enviar testimonio del expediente a la autoridad judicial correspondiente, entendía que, como trámite previo a toda resolución se debía aportar al expediente oportuno dictamen del Sr. Letrado Asesor y del Secretario de la Corporación para, en su vista, tomar el acuerdo que en justicia proceda. Los demás miembros de la Comisión manifestaron su conformidad con la anterior manifestación de la Alcaldía, y, en consecuencia, se acordó por unanimidad recabar los dictámenes indicados a los efectos expresados.

Se acordó denegar la petición de condonación de derechos para la construcción del Colegio de Huérfanos de Ferroviarios en esta Ciudad.

Se aprobó definitivamente la moción de la Alcaldía sobre modifica-

ción de los artículos 171, 172 y 174 de las ordenanzas municipales en lo relativo en la altura de las construcciones.

Se acuerda la adquisición de una estufa para la Escuela de Niños número 1 de la calle de Murias de Paredes.

Se acordó pase a informe del señor Ruifernández la instancia de doña Carmen F. Llamazares y D.^a Natividad Rodríguez, reclamando sobre el impuesto de Plus-Valía.

Se aprobaron el presupuesto de pavimentación y construcción de aceras en la calle de la Serna, así como la distribución de contribuciones especiales.

Se aprobó el proyecto de construcción de un lavadero en las Ventas de Nava, y en relación con este asunto el Sr. Alcalde se ocupa del problema de las aguas para el consumo del vecindario, acordando la Comisión la instalación depuradora y que las obras comiencen con toda rapidez.

También expone la Alcaldía que sean cubiertos los trámites más importantes para la concesión solicitada y ampliación de la traida, y cree que dentro de un mes o dos se obtendrá la aprobación definitiva por el Ministerio, quedando así asegurado el abastecimiento de toda la población.

La Presidencia, no obstante dice, que siendo León muy rica en aguas artesianas, procede la construcción de varios pozos de esta índole en San Lorenzo, plaza de Serradores, Ventas de Nava y otros sitios de la ciudad, profundizándose los existentes de San Isidoro y Plaza Mayor.

La Comisión acuerda de conformidad con la propuesta y que se inicien las gestiones oportunas.

Se aprobó el presupuesto de las obras correspondientes al proyecto de prolongación en ciento cincuenta metros del Paseo entre los dos puentes (sin incluir la acera de once metros de ancho), cuya ejecución se llevará a cabo con ampliación de contribuciones especiales por aumento de valor, debiendo fijarse por el Sr. Arquitecto municipal la cuantía que, a su juicio, arroje dicho incremento de valor así como las cuotas provisionales aplicables por este concepto a los propietarios especialmente beneficiados.

Se aprueba el informe de la Alcaldía favorable a la petición de don Martiniano Fernández y Fernández relativa a la prolongación hasta la capital del servicio de viajeros de que es concesionario entre Astorga y Rabanal del Camino.

Se acordó prohibir la circulación de carros con un peso superior a una tonelada por la Avda. de los Condes de Sagasta, así como la prohibición en absoluto de dichos vehículos por la calzada de catorce metros del Paseo de Papalaguinda,

debiendo solo utilizar la de seis metros del Paseo indicado.

Se acuerda el pago de la película donde se hallan filmados los actos y momentos más interesantes de la coronación de la Santísima Virgen del Camino, cuya cinta ha sido adquirida por el Ayuntamiento.

La Alcaldía dedica unas frases de afecto y gratitud a los periodistas que asisten a las sesiones, pidiendo su colaboración para la tarea que la Corporación Municipal se propone emprender durante el año venidero.

Se acuerda el pago de las estancias que devengue el demente Angel Ballesteros Bello, en un establecimiento Psiquiátrico.

Se concedió el anticipo reintegrable de una mensualidad al Bombero D. Anselmo Iglesias.

Se levantó la sesión a las 20,40.

795

(Se continuará)

Ayuntamiento de Trabadelo

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición del mozo del reemplazo de 1945, Antonio Teijón García, el oportuno expediente para justificar la ausencia de su hermano Ricardo Teijón García de más de diez años, de los cuales resulta, además, que se ignora su paradero durante dicho tiempo.

Y a los efectos dispuestos en el Reglamento de Reclutamiento vigente, se publica el presente, por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia de aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de Joaquín y de Carmen y cuenta dieciocho años de edad.

Trabadelo, 2 de Abril de 1946. — El Alcalde, José García. 1200

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el corriente ejercicio de 1946, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, en cuyo plazo y durante los quince días siguientes, podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se estimen convenientes, con arreglo al artículo 301 y siguientes del Estatuto Municipal. 1220

Laguna de Negrillos

Formadas por los Ayuntamientos que siguen, las Ordenanzas de exacciones para el corriente ejercicio de 1946, se hallan expuestas al público en la Secretaría respectiva, para oír reclamaciones, por espacio de quince días. 1220

Laguna de Negrillos
Valdepolo 1221